DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0465-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Seguridad Pública.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Silvia Oliva Fragoso.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS.

Crear el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados, el cual contendrá la base nacional de datos de vehículos robados y recuperados en la federación, los estados, el distrito federal y los municipios. Establecer la obligación a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para suscribir convenios con las autoridades locales respectivas para integrar el registro.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX, en relación con el último párrafo del artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR **Artículo 11.-** Cualquier persona podrá consultar la información contenida en el Registro, *conforme al procedimiento, niveles de acceso y otros requisitos que se determinen en el Reglamento de esta Ley.* …	**Iniciativa de reformas de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al tenor de la siguiente redacción:** **Artículo Primero.** Se reforma el artículo 11 de la Ley del Registro Público Vehicular; para quedar como sigue: Artículo 11. Cualquier persona podrá consultar la información contenida en el registro, **por escrito o por medios electrónicos, conforme a los formatos que al efecto sean establecidos por el secretariado ejecutivo.**
LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA **Artículo 10.-** La coordinación comprenderá las materias siguientes:	**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción IX del artículo 10 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; se adiciona una fracción X, para que contenga las disposiciones que actualmente se encuentran en aquella de esa misma ley; se adiciona una Sección Sexta del Capítulo IV del Título Segundo; y se adicionan los artículos 46 Bis, 46 Ter y, 46 Quáter de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue: **Artículo 10.** …

	I. a VIII. …
No tiene correlativo	**IX. Procedimientos, mecanismos e instrumentos de registro, formalidades, temporalidad y vigencia de los datos concernientes al robo y recuperación de vehículos.**
IX. Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.	**X.** Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.
No tiene correlativo	**Capítulo IV** **Sección Primera a Sección Quinta** **Sección Sexta** **Del Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados** **Artículo 46 Bis. El Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados contendrá la base nacional de datos sobre la información relativa de vehículos robados y recuperados en la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.** **Para el debido funcionamiento del registro el secretariado ejecutivo deberá suscribir convenios con las autoridades locales respectivas para:** **I. Integrar al registro la información correspondiente de los vehículos robados y recuperados.** **II. Establecer los procedimientos correspondientes para mantener actualizada la información.**

No tiene correlativo	**III. Integrar los mecanismos de coordinación a fin de que las entidades federativas y el Distrito Federal cuenten con la información de la base de datos nacional, a través de sus autoridades competentes.** **IV. Implementar las estrategias necesarias para facilitar el acceso a la población interesada.** **Artículo 46 Ter. El registro contendrá por lo menos:** **I. Los datos que permitan identificar plenamente las características del vehículo como son: número de serie, número de motor, modelo, marca, placas, propietario.** **II. Número de averiguación previa.** **III. Lugar y fecha donde fue robado el vehículo.** **IV. En su caso, lugar y fecha donde fue recuperado el vehículo.** **Artículo 46 Quáter. El secretariado ejecutivo deberá celebrar convenios con los gobiernos estatales y del Distrito Federal para que a través de sus autoridades competentes en la materia expidan a petición de la parte interesada un certificado de no registro de robo.** **Dicho certificado deberá expedirse de manera inmediata conteniendo la información referente al vehículo en particular y tendrá validez en todo el país.**

	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MGMS